

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TERAPEX, CIA. LTDA

QUE OTORGA: JESSICA ALEXANDRA HERRERA SALGADO
BYRON ALFONSO CAISA MAIGUA

CUANTÍA: US\$ 400,00

DI: 2 + 1 COPIAS

ESCRITURA NO.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen al otorgamiento de esta escritura, la señora ^PJessica Alexandra Herrera Salgado y el señor ^BByron Alfonso Caisa Maigua, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución

de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura, la señora ⁽¹⁾Jessica Alexandra Herrera Salgado y el señor ⁽²⁾Byron Alfonso Caisa Maigua, de estado civil casada la primera y casado el segundo, los dos domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más abajo se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto. **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA SOCIEDAD TERAPEX CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO.-**

DENOMINACION.- La Sociedad de Responsabilidad Limitada se denominará "TERAPEX CIA. LTDA.", durará cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es el siguiente: a) El funcionamiento, manejo y administración de centros de rehabilitación física, deportiva y respiratoria, b) El funcionamiento, manejo y administración de unidades de atención médica a pacientes con cáncer en general y neonatos con desórdenes neurológicos congénitos o adquiridos, c) La compra, venta, importación y exportación de productos y aparatos de cualquier tipo necesarios para el tratamiento de traumas físicos de cualquier índole, d) La Implantación, gestión y administración de gimnasios de uso exclusivamente terapéutico, dirigidos a la rehabilitación física de pacientes afectados por cualquier tipo de dolencias que lo necesitaren. e) Constituirse en consejera y asesora de otras compañías o personas, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002



desarrollo de sus actividades, en especial podrá brindar asesoría y asistencia en todos los aspectos relacionados con los productos indicados en los literales anteriores. Para la realización de su objeto, la compañía podrá actuar como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con otras, sean nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados, vender franquicias relacionadas con su objeto, así mismo, podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1,00) cada una, de las cuales el cien por ciento, se encuentra pagado por los socios, de acuerdo con la cláusula de integración de capital social de este Estatuto. **ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.-** Los certificados de aportación, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. En lo que concierne a la propiedad de las participaciones, cesión, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** El aumento del capital social será resuelto por la Junta General de Socios. Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital social serán registrados e inscritos en el correspondiente Registro Mercantil y notificada a la Superintendencia de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de participaciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Aportación, el mismo que no es negociable.

ARTICULO SEPTIMO.- ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa y por el Gerente General de la compañía o por quien le estuviere reemplazando. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las convocatorias se harán en la forma señalada en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías por la prensa y por comunicación entregada a cada socio y con ocho días de anticipación, indicando además de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Además podrá convocarse a la Junta General de Socios, a reunión por simple pedido escrito del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios representen más de la mitad del capital social. En

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes,
sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará

en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la Junta Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socias presentes. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante poder notarial general o especial.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

DIRECCION Y ACTAS.- La Juntas Generales serán dirigidas por un Presidente ad-hoc el cual será nombrado por los presentes, al inicio de cada junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente ad-hoc y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General y a falta de éste por quien designare la

Junta. **ARTICULO VIGESIMO.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser

suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Nombrar al Presidente ad-hoc y Gerente General de la Compañía, por un período de dos años de éste último, fijar sus remuneraciones y removerlos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales. d) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada o escisión de la compañía; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto. h) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; i) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; j) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; k) Acordar la exclusión del socio o socios por causas legales; m) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; n) Nombrar liquidadores, cuando la Compañía, esté en proceso de liquidación; o) Nombrar, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, a quién lo reemplazará con sus mismas funciones y atribuciones. y, p) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General, la presidirá el Presidente ad hoc y actuará como secretario el Gerente General, quien solo tendrá voz informativa.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE AD-HOC.- El Presidente ad-hoc será elegido en cada Junta General y una misma persona podrá ser reelegido indefinidamente en las sucesivas Juntas Generales para este fin. Para ser Presidente ad-hoc no se requiere ser socio de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



ATRIBUCION DEL PRESIDENTE AD-HOC.- Es atribución del Presidente ad-hoc presidir las sesiones de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades

constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Convocar a Juntas Generales; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Suscribir los certificados de aportaciones, las actas de la Junta General, así como los certificados de preferencia; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros sociales y contabilidad de la compañía; y, llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; así como el libro talonario y el de participaciones y socios; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de balances y de la cuenta de pérdidas y ganancias, y de inventarios; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; h) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizada las deducciones. El Ejercicio anual de la compañía se contará del

primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías; y, las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El capital suscrito de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido pagado en su totalidad. El capital social de la compañía se encuentra repartido entre los socios, de acuerdo al detalle que se adjunta:

Nombre del Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones
Jessica Alexandra Herrera Salgado	USD 399	USD 399	399
Byron Alfonso Caisa Maigua	USD 1	USD 1	1
TOTAL	USD 400	USD 400	400

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de certificados de aportación y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento seis de la Ley de Compañías, El Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISPOSICIONES VARIAS.-** Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Las/Los socios facultan al Doctor Juan Isaac Lovato y a la Abogada María Soledad Guzmán Saltos, para que de manera conjunta o individual, realicen todos los trámites pertinentes a la Constitución de la presente compañía. Inclusive, otorgan Poder Especial, cual en derecho se requiere, para obtener ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) el número del

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005



Registro Único de Contribuyentes (RUC), así como para que convoquen a la
Primera Junta General de Socios. Usted señora Notaria se servirá agregar las
demás cláusulas de estilo.-" HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el doctor Juan
Isaac Lovato Saltos, con matrícula profesional número cinco mil ocho del Colegio
de Abogados de la Provincia de Pichincha, que queda elevada a escritura pública
con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos
legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fue
íntegramente a los comparecientes, por mí la Notaria, estos se afirman y ratifican
en todas y cada una de sus partes, para constancia de lo cual firman en unidad
de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo
cual doy fe.-

f) JESSICA ALEXANDRA HERRERA SALGADO

C.C. NO. 171185364-6

f) BYRÓN ALFONSO CAISA MAIGUA

C.C. NO. 170821256-6

Dra. Paola Delgado Looor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

BANCO CAPITAL

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

FECHA: Quito, 17 de Febrero de 2012

NOMBRE: TERAPEX CIA. LTDA.

COMPROBANTE No. 767951

El (la) Sr. (a) (ita) JESSICA ALEXANDRA HERRERA SALGADO CI. No.1711853646, consignó en este Banco la cantidad de USD. 400,00 (Cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de depósito para la apertura de la presente **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía TERAPEX CIA. LTDA. en proceso de constitución; cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que la Superintendencia de Compañías emita el respectivo documento que autorice la entrega de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detallan los nombres y apellidos, así como el monto de aportación de cada uno de los aportantes.

APORTANTES		VALOR
JESSICA ALEXANDRA HERRERA SALGADO	USD.	399,00
BYRON ALFONSO CAISA MAIGUA	USD.	1,00
TOTAL	USD.	400,00

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo, y NO es negociable; y tampoco podrá ser utilizado para débitos, créditos o transacciones bancarias.

No será válido si hay indicio de alteración.

Atentamente,



GIOMARA ESPARZA
BANCO CAPITAL S.A.

IMPRIMIR



0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7407805
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CACCIANI CUESTA CHRISTIAN EUGENIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2012 10:16:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TERAPEX CIA. LTDA. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

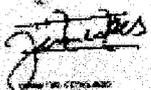
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

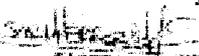

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CENTRAL DE REGISTRACION
CÉDULA DE IDENTIDAD
 171185364-8
 APELLIDOS Y NOMBRES
 HERRERA SALGADO JESSICA ALEXANDRA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2018-10-04
 NACIONALIDAD
 ECUATORIANA
 SERO F
 ESTADO CIVIL Casada
 JORGE
 CHERREZ IBRO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
 201120112
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 HERRERA JARRIN FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 SALGADO YEPES OLGA JESSICA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2020-10-04
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2020-10-04





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA SOCIAL DE PROPOSICIÓN
 192-0082
 NÚMERO 171185364-8
 CÉDULA
HERRERA SALGADO JESSICA ALEXANDRA
 PROVINCIA QUITO
 CANTÓN COTACILLAS
 PARROQUIA COTACILLAS

 EL PRESIDENTE (A) DE LA JUNTA

0000007



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENCIAL Y CONSULTA POPULAR 2012

336-0003
NUMERO

1708212566
CEDULA

CAISA MAGUA SYRON ALFONSO

PROVINCIA _____ M.D.A.
PROVINCIA _____ CANTON
PARROQUIA _____

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....1..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a17 Febrero2012.....

[Handwritten signature: Paola Delgado]
DRA. PAOLA DELGADO LOOZ
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TERAPEX CIA.LTDA, OTORGADA POR: JESSICA ALEXANDRA HERRERA SALGADO y BYRON ALFONSO CAISA MAIGUA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE.

Paola Delgado Loor
DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000008

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.001063, de fecha 28 de Febrero del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía TERAPEX CIA.LTDA, realizada ante mí con fecha 17 de Febrero del 2012; sienta razón de la misma, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a uno de Marzo del dos mil doce.- G.G.

Paola Delgado Loor
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Paola Delgado Loor

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

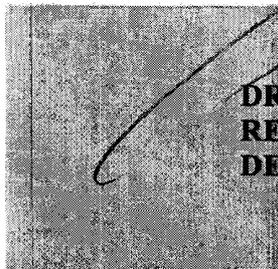


000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL SESENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de febrero del 2012, bajo el número **0800** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TERAPEX CÍA. LTDA.**", otorgada el diecisiete de febrero del dos mil doce, ante la Notaria Segunda, del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0437**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10652**.- Quito, a quince de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

Registros Públicos
Cantón Quito

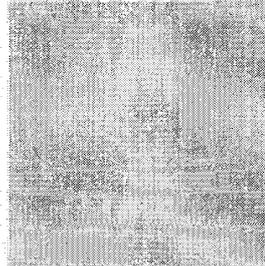
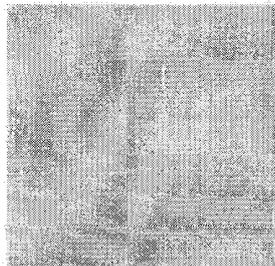


**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RA/mb.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 07458

Quito, **20 MAR. 2012**

0000010

Señores
BANCO CAPITAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TERAPEX CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL